

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3045-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5°, 14, 20 y 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de febrero de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Definir el concepto de ácido desoxirribonucleico (ADN). Facultar al Consejo Nacional de Seguridad Pública para aprobar y coordinar la base de datos del Servicio de Localización de Personas. Facultar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para elaborar y proponer, para aprobación al Consejo Nacional, la Base de Datos de ADN, como medio para el cumplimiento del servicio de localización de personas. El Servicio para la Localización de Personas funcionará por medio de una base de datos que contenga el ADN de las personas que reporten la desaparición de un familiar en primer grado de consanguinidad, así como de los cuerpos de los cuales no se tenga identificación alguna.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 5, 14, 20 y 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b></p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>II a XVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>I a XIX. ...</b></p>	<p><b>Único.</b> Se adicionan una fracción II al artículo 5; una fracción I al artículo 14; una fracción II al artículo 20 y se recorren las subsecuentes y, un segundo párrafo al artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 5.</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ADN: Ácido desoxirribonucleico.</b> Macro molécula que forma parte de todas las células, la cual contiene la información genética usada en el desarrollo y el funcionamiento de los organismos vivos.</p> <p><b>III a XVII. ...”</b></p> <p><b>“Artículo 14.</b></p> <p><b>I. Aprobar y coordinar la base de datos del servicio de localización de personas.</b></p> <p><b>II. a XX. ”</b></p>

<p><b>Artículo 20.-</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>II a X. ...</i></p> <p><b>Artículo 129.-</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>“Artículo 20.</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Elaborar y proponer para aprobación al Consejo Nacional, la Base de Datos de ADN, como medio para el cumplimiento del servicio de localización de personas.”</b></p> <p><b>“Artículo 129.</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas.</p> <p><b>El servicio funcionará por medio de una base de datos que contenga el ADN de las personas que reporten la desaparición de un familiar en primer grado de consanguinidad, así como de los cuerpos de los cuales no se tenga identificación alguna.”</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal llevarán a cabo las adecuaciones correspondientes en un término de 180 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES



**Tercero.** El Consejo Nacional contará con 360 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar el servicio de localización de personas.

LAL